Gobierno Municipal de Guaynabo Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 64

Presentada por: Administración

Serie 1997-98

PARA ENMENDAR LA SECCION 1RA. DE LA ORDENANZA NUMERO 139, SERIE 1996-97, LA CUAL AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO AUMENTAR EL BONO DE NAVIDAD Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : Mediante la Ordenanza Núm. 139, Serie 1996-97, esta Honorable Asamblea autorizó a la Administración Municipal aumentar el Bono de Navidad a los funcionarios y empleados del Gobierno Municipal de Guaynabo.

Por Cuanto: Luego de haber sido aprobada dicha Ordenanza se enmendó la Ley del Bono de Navidad mediante la Ley Número 92 del 20 de agosto de 1997, otorgándole a los servidores públicos una cantidad mayor a la establecida en la Ley Número 34 del 12 de junio de 1969, según enmendada.

Por Cuanto : Es necesario y mandatorio cumplir con la cuantía del bono otorgado por el Gobierno Estatal, por lo que se hace necesario enmendar la Sección 1ra. de la Ordenanza 139, Serie 1996-97.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 1997.

Sección 1ra.: Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 1ra. de la Ordenanza Número 139, Serie 1996-97, para que lea de la siguiente manera:

"El bono de Navidad en 1997 será equivalente al cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del sueldo anual del funcionario o empleado, y desde 1998 en adelante será equivalente al seis por ciento (6%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para el 1999 en adelante, el bono de Navidad será equivalente al seis punto veinticinco por ciento (6.25%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para efectos de determinar el monto del bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil (\$8,000.00) dólares durante los doce (12) meses que anteceden al 1ro. de diciembre del año en que se concede el bono. Los servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerarán como un mes de servicio".

Sección 2da.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

RESIDENTA Opinion Cistire RB SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde el día $\frac{28}{}$ de noviembre de 1997.

ALCALDE



Milagros Pabón
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 64, Serie 1997-98, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 24 de noviembre de 1997.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Milagros Pabón, Guillermo Urbina Machuca, Carmen Gloria Berríos, Elsie Droz Rodríguez, Aníbal Aponte Rodríguez, Francisco Nieves Figueroa, Carmen Delgado Morales, Wilfredo Miranda Irlanda, Maggie Ginés Montalvo, Aida M. Márquez Ibañez, Luis Pérez Rivera, Lillian Jiménez López, Julio Vega Rosario, Carlos M. Santos Otero y Ramón Ruiz Sánchez.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de noviembre de 1997.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veintiocho días del mes de no viembre del año mil novecientos noventa y ocho.

Secretaria Asamblea Municipal